

Información Registral expedida por:

MARIA BELEN MERINO ESPINAR

Registrador de la Propiedad de

Calle Alcalá 540, Edificio A, Planta 0
28027 - MADRID (MAD)
Teléfono: 911774811
Fax: 914113906
Correo electrónico: madrid11@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **M89UC52**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia: **TECASERG***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID NUMERO 11
CALLE ALCALÁ 540, 28027 MADRID
Teléfono: 911774811

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

DATOS DE LA FINCA

Finca:

Código Registral Único: 28035000282602

URBANA: Local comercial.

CALLE NUESTRA SEÑORA DE ARACELI, Número: 5, Planta: BAJA.. ANTES 10 DE NUESTRA SEÑORA DE ARACELI. . C.P. 28042

Referencia Catastral, incorporada de conformidad art. 48 Real Decreto Legislativo 1/2004. Sin los efectos de presunción y legitimación del art. 38 LH de conformidad DF 4ª de la ley 13/2015: 1004707VK5810C001PZ Estado de coordinación gráfica de esta finca con Catastro en los términos del art. 10 LH.: No consta.

SUPERFICIE

Superficie Construida: 141,5 m2

Linderos:

Frente, Al frente, con la calle de Nuestra Señora de Araceli.

Derecha, Derecha, entrando, con finca de Don Gregorio Sánchez.

Izquierda, Izquierda, con el local comercial número tres.

Fondo, Fondo, con parte del piso Bajo letra D y finca de Doña Teresa Peña.

Orden Propiedad Horizontal: 4. Cuota de Participación: 15,95%

OBSERVACIONES: Calificación definitiva de "VIVIENDA DE RENTA LIMITADA" subvencionada. Según nota de fecha 10 de agosto de 1963, al margen de su inscripción 1ª.

URBANA.- **LOCAL COMERCIAL NUMERO CUATRO**, de la casa sita en Madrid, calle

Nuestra Señora de Araceli, número diez, hoy número cinco. Está situado en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie aproximada de ciento cuarenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados. Se le asigna una participación con relación al valor total del inmueble de quince enteros noventa y cinco centésimas por ciento..

TITULARES

..... titular del pleno dominio del 100,000000% de esta finca, por título de compraventa, en virtud de Escritura autorizada el día 12 de Diciembre de 2003, por el Notario de Madrid, Luis Usera Cano, con nº de protocolo **Inscripción 8ª**, al Tomo

Limitadas las facultades de administración y disposición



CARGAS DE LA FINCA

Por procedencia de la finca , Inscripción 1ª de fecha: 13 de Febrero de 1963, al tomo 98, libro 90, folio 151 Gravada con un **DERECHO AL VUELO POR PERMUTA**

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto de AJD y TP que ha sido autoliquidado, según nota de fecha dieciséis de Julio del año dos mil quince al margen de la inscripción 14ª. **Afección NO VIGENTE, pendiente de cancelación.**

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto de AJD y TP que ha sido autoliquidado, según nota de fecha veintiocho de Enero del año dos mil dieciséis al margen de la inscripción 15ª. **Afección NO VIGENTE, pendiente de cancelación.**

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto que ha sido autoliquidado, según nota de fecha diez de Octubre del año dos mil diecisiete al margen de la Inscripción 16.

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto que ha sido autoliquidado, según nota de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil diecisiete al margen de la Inscripción 17.

HIPOTECA de máximo a favor de **BANCO DE SABADELL SA** en garantía de una Cuenta de Crédito para responder de un importe de **CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS** de principal, más un año y medio de intereses ordinarios al **6,050% anual**, es decir, de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, de intereses de demora de dos años al **12% anual**, devengados a partir del cierre de la cuenta de crédito, es decir, de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS**, así como de la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS** para costas y gastos en caso de litigio . Se tasa para subasta en la cantidad de 143.081,97 Euros. Fecha de vencimiento nueve de Julio del año dos mil veinte. FORMALIZADA en escritura de fecha 20 de Julio de 2018 autorizada por el Notario de Boadilla Del Monte, Rafael Martínez Díe, con protocolo número 4.049. Inscripción 18ª de fecha 25 de Septiembre de 2018.

La precedente hipoteca ha sido inscrita al amparo art 19 bis LH, sin las cláusulas personales o de regulación legal imperativa consignadas en la nota de calificación y despacho, con los efectos de los arts. 322.2 y 323 LH.

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto de AJD y TP que ha sido autoliquidado, según nota de fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho al margen de la Inscripción 18.



Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto de AJD y TP que ha sido autoliquidado, según nota de fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho al margen de la Inscripción 18.

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto que ha sido autoliquidado, según nota de fecha diez de Octubre del año dos mil dieciocho al margen de la Inscripción 19.

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto que ha sido autoliquidado, según nota de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil dieciocho al margen de la Inscripción 20.

HIPOTECA sobre esta finca y otra finca más por un capital de 46.417 euros a favor de **BANCO SANTANDER SA, respondiendo esta finca de:** - 1.- **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS**, importe del principal del préstamo. - 2.- **Un año de intereses remuneratorios**, calculados conforme a las Cláusulas Financieras TERCERA, "Intereses ordinarios" y TERCERA BIS, "Tipo de interés variable", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **3,50 por ciento anual, que asciende a MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS**. -3.- **Tres años de intereses moratorios**, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula Financiera SEXTA, "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **13,50 por ciento anual, que asciende a DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CENTIMOS**. - 4.- **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS** que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula OCTAVA, "Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada". Se tasa para subasta en la cantidad de 143.000 Euros. Fecha de vencimiento treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta. FORMALIZADA en escritura de fecha 5 de Diciembre de 2018 autorizada por el Notario de MADRID, PEDRO ANTONIO MATEOS SALGADO, con protocolo número 6.423. Inscripción 21^a de fecha 16 de Enero de 2019. **POSPUESTA ESTA HIPOTECA A LA DE LA INSCRIPCIÓN 22^a**

La precedente hipoteca ha sido inscrita al amparo art 19 bis LH, sin las cláusulas personales o de regulación legal imperativa consignadas en la nota de calificación y despacho, con los efectos de los arts. 322.2 y 323 LH.

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto de AJD y TP que ha sido autoliquidado, según nota de fecha dieciséis de Enero del año dos mil diecinueve al margen de la Inscripción 21.

HIPOTECA a favor de **BANCO DE SABADELL SA en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA euros** de principal, del



pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio al tipo pactado en la cláusula TERCERA del 4,50 % anual, es decir, hasta un importe máximo de **SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS de euro**, de intereses de demora de dos años al tipo pactado en la cláusula SEXTA del 7,5 % anual, que quedará reducido al máximo legal que le sea de aplicación según los límites establecidos en la cláusula Sexta, es decir, hasta un importe máximo de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO** -y de la cantidad **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE** para costas. El plazo de duración es de 120 meses, a contar desde el treinta y uno de Julio del año dos mil veinte. Fecha de vencimiento treinta y uno de Julio del año dos mil treinta. FORMALIZADA en escritura de fecha 16 de Julio de 2020 autorizada por el Notario de BOADILLA DEL MONTE, RAFAEL MARTÍNEZ DÍE, con protocolo número 2.936. Inscripción 22ª de fecha 7 de Septiembre de 2020. **ANTEPUESTA ESTA HIPOTECA A LA DE LA INSCRIPCIÓN 21ª.**

Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, se giren o procedan por el impuesto de AJD y TP que ha sido autoliquidado, según nota de fecha siete de Septiembre del año dos mil veinte al margen de la Inscripción 22.

ANOTACION CONCURSO.- En el Juzgado de lo Mercantil número Quince de los de Madrid se tramita procedimiento concurso abreviado número , en el cual se ha dictado el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno Auto , por el

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

OBSERVACIONES

La expresada finca se halla **inscrita** en el **Tomo:**

Madrid a 09/02/2022 12:28:41, antes de la apertura del diario.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:



-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE MADRID 11 a día nueve de febrero del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 228035284693B212

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V.: 228035284693B212

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

